Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 24/2020

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	*N° 24*	**Martes 24 de Marzo de 2020**

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lizandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
Ing. José Daniel Zelarayán
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

S. Nº 543 – PROHIBASE POR QUINCE DÍAS, LA REALIZACIÓN DE TODO EVENTO MASIVO, PÚBLICO O PRIVADO, DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, RELIGIOSO O RECREATIVO, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS EPIDEMIAS DE DENGUE Y COVID-19 972/973

Seg. Nº 548 – DECLÁRASE ZONA DE ALERTA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PERMANENTE A LA PROVINCIA DE CATAMARCA, HASTA TANTO PERDURE LA SITUACIÓN DE RIESGO POR LA PRESENCIA DEL VECTOR, MOSQUITO AEDES AEGIPTY, QUE TRANSMITE LAS ENFERMEDADES DE DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA 973/974

S. - Seg. Nº 549 – AMPLÍESE LA MESA DE TRABAJO DEL «COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA» DE LA PROVINCIA E INVITASE A LOS MUNICIPIOS A CONFORMAR «COMITÉ OPERATIVOS DE EMERGENCIA MUNICIPALES» 974/975

G.J. y DH. Nº 550 – ESTABLÉCESE EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS UNA «LICENCIA EXTRAORDINARIA» DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, CON LO DISPUESTO EN LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD 975/978

G. J. y D.H. Nº 551 – SUSPÉNDASE CON CARÁCTER «EXCEPCIONAL» LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y EDUCATIVA EN TODO EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL Y ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES EN TODOS SUS NIVELES, DESDE EL 18 HASTA EL 31 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO 978/979

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

DSyD. Nº 67 – SUSPENDASE TODOS LOS EVENTOS MASIVOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS EPIDEMIAS QUE AFECTAN EL TERRITORIO NACIONAL Y PROVINCIAL 979/980

CyT. Nº 134 – INSTAR A LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, OPERADORES Y PRESTADORES TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA A FIN DE QUE TODAS LAS PERSONAS PROVENIENTES DE LAS ZONAS: UNIÓN EUROPEA, ASÍA Y EE.UU., SEAN RECEPCIONADAS Y ALOJADAS EN CUARENTENA 980

S. Nº 215 – APRUEBASE EL «PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSO DE 2019-nCOV» 981

E. Nº 232 – ADHIERASE EN SU TOTALIDAD A LA RESOLUCION MINISTERIAL E. DE LA NACIÓN- RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID-19) «MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS» 981/983

S. Nº 239 – PROHIBASE LA REALIZACION DE TODO EVENTO MASIVO, PUBLICO O PRIVADO DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, RELIGIOSO O RECREATIVO, PARA EVITAR LA PROPAGACION DE LAS EPIDEMIAS MENCIONADAS 983/984

S. Nº 249 – DISPONESE QUE TODO ESTABLECIMIENTO PUBLICO O PRIVADO DONDE SE REALICE ATENCION AL PUBLICO, DEBE PONERSE A DISPOSICION DE LAS PERSONAS ALCOHOL EN GEL PARA SU USO COMO MEDIDA DE PREVENCION 984

S. Nº 250 – DISPONESE LA ATENCION NORMAL LOS DIAS 16 Y 17 DE MARZO, PARA LAS DEPENDENCIAS QUE SON NECESARIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO ... 984/985

GJyDH. Nº 76 – DISPONESE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LAS DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO CONSIDERADAS ESENCIALES 985/986

E. Nº 233 – ADHIERASE EN SU TOTALIDAD A LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES E. DE LA N/ACION Nº 108/2020 «SUSPENSIÓN CLASES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS» Y Nº 106 «CREACIÓN DEL PROGRAMA SEGUIMOS EDUCANDO» 986/988

E. Nº 234 – DETERMINASE EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROVINCIALES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL, Y DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «ABUELAS DE PLAZA DE MAYO», A PARTIR DEL DÍA 18 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 988/991

RESOLUCIONES MINISTERIALES DE LA NACION

Resol. Minist. N° 215 - PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASO SOSPECHOSO DE 2019-NCOV. 991/994

RESOL-2020-82-APN-ME - Medidas preventivas en establecimientos educativos 994/995

RESOL-2020-103-APN-ME - Criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos 995/997

RESOL-2020-126-APN-MTYD - Instructivo del Sector Hotelero 997/999

FE DE ERRATAS

de la Resolucion Ministerial E. Nº 234, de fecha 17 de Marzo de 2020

Donde dice:

ARTÍCULO 5º.- Establecer que para efectivizar lo resuelto en el Artículo anterior, se faculta a implementar distintos medios de comunicación que resulten aptos para cumplir los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Continuidad Pedagógico.

Lèase:

ARTÍCULO 5º.- Establecer que el personal Directivo de cada Establecimiento Educativo de la Provincia, será el encargado de dirigir al personal Docente, en forma permanente, sobre el contenido del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica; y determinar las modalidades de aplicación conforme a las condiciones sociales, geográficas y de conectividad.

de la Resolucion Ministerial G.J. y D.H. Nº 76, de fecha 17 de Marzo de 2020

Agrégase al ARTICULO 1º:

En el ítem: **Secretaría de Asuntos Institucionales a:**

- Dirección de Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos.

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto S. Nº 543

PROHIBASE POR QUINCE DÍAS, LA REALIZACIÓN DE TODO EVENTO MASIVO, PÚBLICO O PRIVADO, DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, RELIGIOSO O RECREATIVO, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS EPIDEMIAS DE DENGUE Y COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente Nº P-00638-2020 en el cual el Ministerio de Salud solicita medidas de prevención por situación de Dengue y COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 239, el Ministerio de Salud prohíbe la realización de todo evento masivo, público o privado, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, para evitar la propagación de las epidemias de dengue y COVID-19, hasta tanto la situación epidemiológica sea favorable para la realización de los mismos.

Que desde el Ministerio de Salud de la provincia se viene realizando un fuerte trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud de la Nación, además de coordinar la realización de tareas preventivas y de bloqueo tanto en casos de dengue como en prevención y contención en casos de COVID-19 con los distintos Municipios, Defensa Civil, e incluso Policía y Gendarmería en los puestos camineros.

Que las autoridades de salud aprobaron por medio de Resolución Nº 215 del 06 de Marzo de 2020 el «Protocolo de Prevención y Diagnóstico y Manejo de casos sospechosos de COVID-19 el cual es de aplicación en todos los hospitales públicos y Nosocomios privados de nuestra provincia, habiéndose capacitado al personal correspondiente para la aplicación inmediata de los mismos.

Que desde el Ministerio de Salud mediante el Comité Operativo de Emergencia, se emitieron «Recomendaciones para supuestos de Coronavirus (COVID-19) en Fase de Contención Epidemiológica» teniendo en reconsideración las recomendaciones emitidas desde el Ministerio de Salud de la Nación el 03 de marzo de 2020, cuyos ejes fundamentales son la vigilancia intensificada, detección oportuna, prevención y organización asistencial.

Qué asimismo, se emitieron recomendaciones para establecimientos de Educación, «Recomendaciones para evitar la propagación de enfermedades respiratorias en el lugar de trabajo», «Recomendaciones para evitar la propagación de enfermedades respiratorias en lugares de alojamiento y tránsito de turistas» y «Recomendaciones para elementos de protección personal del equipo de salud», con el objetivo de realizar una fuerte acción en materia de prevención.

Que por otro lado, las autoridades de salud mantuvieron reuniones con referentes de Gendarmería con el objetivo de elaborar estrategias para el control de ingreso terrestre para prevención y detección precoz de casos de coronavirus y también se coordinó el trabajo en conjunto con Referentes de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para elaborar las estrategias a aplicar en los aeropuertos 2000 y la Policía de Seguridad Aeronáutica, destacando la inmediata instalación de puestos de salud en los aeropuertos para evaluar a los extranjeros y ciudadanos argentinos que ingresen a nuestra provincia.

Que desde lo asistencial, el Ministerio de Salud estableció protocolos de detección, asistencia domiciliaria y se organizó el sistema de salud Nivel 3 para el aislamiento y circulación de casos sospechosos de coronavirus y se creó el sistema de consulta telefónica para poner a disposición la asistencia a la sociedad de forma inmediata.

Que todas estas medidas están directamente dirigidas a la prevención y detección oportuna de casos de dengue y coronavirus con el objeto de dar una pronta y eficaz atención y lograr así minimizar las posibilidades de contagio y/o propagación dado el impacto que esto implica para la salud pública provincial.

Que atento la fase de contención epidemiológica en la que nos encontramos, las recomendaciones del Comité Operativo de Emergencia, el Ministerio de salud y el Decreto de Necesidad y Urgencia que amplía la emergencia pública en materia sanitaria a nivel nacional, resulta procedente la prohibición de la realización de eventos ordenada por el Ministerio de Salud, en aras de

priorizar la salud pública de la sociedad ante la grave situación que se atraviesa a nivel mundial, y a la que nuestro país y en principal nuestra provincia no es ajena.

Que a fs. 3 obra Dictamen A.L. Nº 12 de fecha 12 de Marzo de 2020, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Salud.

Que ha tomado intervención que le compete, Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 181 de fecha 12 de Marzo de 2020.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º.- Dispónese por un plazo de quince (15) días, la suspensión en el ámbito provincial de eventos y/o reuniones, públicas o privadas y el cierre de Discotecas, Disco Bar, Salas de juegos, Restaurantes con espectáculos públicos, Pubs, Cervecerías, Peñas, Salas de Cine y lugares a fines.

Esta medida tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Decreto y podrá ser modificada por recomendación del Ministerio de Salud en función de la situación epidemiológica.

ARTICULO 2º.- Autorízase a los diversos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

ARTICULO 3º.- Recomendar a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, personas inmunocomprometidas y a personas con enfermedades crónicas a permanecer en sus hogares y extremar las medidas de prevención.

ARTICULO 4º.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente disposición y a adoptar las medidas necesarias para la prevención de la propagación de la enfermedad y cumplimiento de los protocolos y recomendaciones del Comité Operativo de Emergencia y el Ministerio de Salud Provincial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Decreto Seg. Nº 548

DECLÁRASE ZONA DE ALERTA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PERMANENTE A LA PROVINCIA DE CATAMARCA, HASTA TANTO PERDURE LA SITUACIÓN DE RIESGO POR LA PRESENCIA DEL VECTOR, MOSQUITO AEDES AEGIPTY, QUE TRANSMITE LAS ENFERMEDADES DE DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA

San Fernando del Valle de Catamarca, 00 de Marzo de 2020.

VISTO:

La situación de riesgo por la presencia del vector, mosquito Aedes Aegipty, que transmite las enfermedades de Dengue, Zika y Chikungunya.

CONSIDERANDO:

Que el dengue es en la actualidad uno de los principales problemas de salud pública en el mundo, habiendo ascendido en forma alarmante el número de casos en nuestro país y provincias vecinas. La extensión e incremento de las epidemias relacionadas con el Aedes Aegypti está condicionada fuertemente por factores ambientales y culturales; siendo el dengue un problema vinculado al saneamiento del medio domiciliario. La existencia de criaderos en las viviendas obedece a comportamientos humanos inadecuados (individuales, comunitarios e institucionales) que los facilita, ya que todo recipiente con capacidad de retener agua es un potencial criadero para Aedes Aegypti.

Que por ello resulta necesario extremar los mecanismos de prevención y adoptar medidas específicas orientadas a disminuir el riesgo de brote epidémico de dengue.

Que circunstancias excepcionales permiten restringir derechos individuales cuando se enfrenta una emergencia sanitaria, siempre que las medidas sean excepcionales y proporcionales a los fines de la salud pública que se quieran promover.

Que el Artículo 205º del Código Penal argentino, prevé una sanción para todo aquel que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia, el cual, considerando el peligro al que nos enfrentamos, resulta de plena aplicación en el presente caso, cuando los particulares entorpecieren el normal desenvolvimiento de los operativos sanitarios diseñados a fines de hacer frente y mitigar el riesgo de brote epidémico referido.

Que el Artículo 62º de la Constitución Provincial dispone como obligación del gobierno provincial la promoción de la salud, como derecho fundamental del individuo y de la sociedad.

Que el presente acto se dicta en dicho marco, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase como zona de alerta y vigilancia epidemiológica permanente a la provincia de Catamarca, hasta tanto perdure el peligro de brote epidémico por la presencia del vector, mosquito Aedes Aegipty, que transmite las enfermedades de Dengue, Zika y Chikungunya.

ARTICULO 2º.- Dispónese que los particulares están obligados, hasta tanto perdure el peligro del brote epidémico, a franquear el ingreso a los agentes ambientales en el marco de los operativos sanitarios. A tales fines podrá notificarse a los inspeccionados la fecha y hora de la próxima inspección; la frustración de esta segunda inspección avisada previamente, ya sea por ausencia de responsables en el domicilio, ya por simple negativa, facultará a interponer la correspondiente denuncia penal para obtener la autorización judicial tendiente a la inspección del domicilio.

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Martel Hernán
Ministro de Seguridad

Decreto S. – Seg. Nº 549

AMPLÍESE LA MESA DE TRABAJO DEL «COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA» DE LA PROVINCIA E INVITASE A LOS MUNICIPIOS A CONFORMAR «COMITÉ OPERATIVOS DE EMERGENCIA MUNICIPALES»

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Marzo de 2020.

VISTO:
El funcionamiento del «Comité Operativo de Emergencia» de la Provincia, y

CONSIDENADO:
Que es necesario reforzar las medidas preventivas en materia de salud atento la situación de emergencia sanitaria que vive el país con relación al COVID-19, y nuestra provincia con el Dengue.

Que resulta conveniente ampliar la mesa de trabajo del COE provincial para un abordaje de la temática de manera multidisciplinaria, garantizando la participación de los Organismos Estatales e Instituciones involucradas en materia de salud.

Que con el objetivo de unificar criterios y de llevar adelante acciones coordinadas y conjunta con los Municipios es necesario la creación del «Comité Operativos de Emergencia Municipales».

Que con el propósito de evitar la propagación de estas enfermedades es menester reforzar las acciones de prevención y campaña de concientización que nos ayuden a entender que esta problemática involucra a la comunidad en su conjunto.

Que el Artículo 64º de la Constitución Provincial dispone como obligación del gobierno provincial la promoción de la salud, como derecho fundamental del individuo y de la sociedad.

Que el presente acto se dicta en dicho marco, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º.- Amplíese la mesa de trabajo del «Comité Operativo de Emergencia» de la provincia, invitándose a participar al Poder Legislativo, Poder Judicial, Universidad Nacional de Catamarca, Colegio Médico de Catamarca, Colegio Bioquímico de Catamarca, Sanatorios Privados, Instituciones Religiosas y cualquier otra institución que pueda contribuir con la finalidad del presente instrumento.

ARTICULO 2º.- Invitase a los Municipios de la Provincia a conformar «Comité Operativos de Emergencia Municipales» en el ámbito de sus jurisdicciones, a fines de coordinar acciones con el «Comité Operativo de Emergencia» de la provincia y procurar la colaboración multisectorial que permita adoptar medidas de contención y prevención de la propagación del COVID-19 y Dengue.

ARTICULO 3º.- Dispónese la ejecución de medidas de apoyo tendientes al debido funcionamiento e implementación de las acciones definidas por los «Comités Operativos de Emergencias Municipales», conducentes a evitar la propagación de COVID-19 y Dengue.

ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Decreto G.J. y DH. Nº 550

ESTABLÉCESE EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS UNA «LICENCIA EXTRAORDINARIA» DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, CON LO DISPUESTO EN LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional DNU N°260/2020 – Emergencia Sanitaria- y sus complementarias, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al Nuevo Coronavirus (COVID–19) y Dengue, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el nuevo coronavirus (COVID-19) como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, transmitiéndose de persona a persona como así también en lugares de encuentros o reuniones masivas, lo que facilitaría su rápida dispersión.

Que en lo que respecta al Dengue en nuestra provincia cuenta con el antecedente de haber sufrido en el año 2009 una epidemia del Tipo 1 y que en la actualidad provincias como La Rioja, Tucumán, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras, se encuentran con brotes epidemiológicos del Tipo 1, sino que otras provincias de la zona del Litoral, Tucumán y Provincia de Buenos Aires están con circulación de Dengue serotipo 4, lo cual agrava la situación.

Que atento que el virus COVID-19 se está propagando de persona a persona, resultando de vital

importancia la pronta aislación de ellas a efectos que no representen un riesgo de infección para otras.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca ha consultado al Sr. Ministro de Salud de la Nación en particular sobre la característica epidemiológica propia de nuestra Provincia con respecto al Dengue y al COVID–19 el cual dijo: «Hoy el Dengue afecta a mas de la mitad de las provincias de la Argentina. Cualquier tipo de concentración favorece la diseminación de cualquier forma de este virus…».

Que asimismo el Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de su competencia y habiendo evaluado la situación epidemiológica del nuevo coronavirus (COVID–19) recomienda adoptar medidas de carácter general, particularmente en el ámbito educativo con finalidad preventiva, sugiriendo a estudiantes y docentes que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, presenten o no síntomas, la permanencia en el domicilio sin concurrencia, evitando el contacto social por catorce (14) días.

Que resulta imperioso que el Estado Provincial tome medidas destinadas a prevenir la propagación del virus, resultando pertinente disponer tanto desde el ámbito laboral como educativo las medidas de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad.

Que en igual sentido en el ámbito de la educación se deberán tomar medidas preventivas conforme lo establece la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación, quedando al tal efecto facultado el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Catamarca a dictar los actos administrativos de adopción de previsiones particulares en el ámbito educativo; con la finalidad prioritariamente preventiva de contagio entre los alumnos y el personal que se desempeñan en los establecimientos educativos.

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población.

Que en tal sentido es necesario atender desde el ámbito laboral las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad genera.

Que por tal motivo, corresponde brindar a los trabajadores las garantías que, derivadas de su relación de trabajo, pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos.

Que a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia extraordinaria de carácter especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Que la Asesoría General de Gobierno toma intervención en el presente mediante dictamen de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados una 'licencia extraordinaria' de carácter excepcional para que permanezcan en sus hogares por CATORCE (14) días corridos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD aplicable a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios, Docentes, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal en cualquiera de sus Escalafones o Convenios Colectivos de Trabajo y que:

a) Revistan la condición de «casos sospechosos». A los fines del presente Decreto, se considera «caso sospechoso» a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a «zonas afectadas» o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Posean confirmación médica de haber contraído el COVID–19.

c) Sean «contactos estrechos» de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Arriben a la provincia habiendo transitado por «zonas afectadas». Estas personas deberán también brindar información a sus respectivos servicios de Medicina Laboral sobre su itinerario, declarar su domicilio en la provincia y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la 'licencia extraordinaria' de carácter excepcional establecida en el artículo precedente se computara a todos los efectos como tiempo de servicio, y no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que les correspondiere percibir; asimismo la licencia extraordinaria no se computará a ninguna otra licencia establecida normativamente y que pudiera corresponder el uso y goce del empleado.

ARTÍCULO 3º.- Justificáse las inasistencias a todos los empleados comprendidos en el Artículo 1° del presente instrumento legal que permanezcan en resguardo y aislamiento por el plazo previsto, y que hayan comunicado fehacientemente al área de la cual depende y a la Dirección Provincial de Medicina Laboral dependiente de la Secretaria de Capital Humano y Organización del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o a la Dirección de Control de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Educación, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la licencia que por el presente se reconoce, se extenderá para los «casos sospechosos» y «contactos estrechos» desde el momento posterior que se verifique sintomatología del COVID-19 en el paciente; o el ingreso a la provincia del personal desde alguna «zona afectada» y hasta tanto, transcurrido el plazo previsto, no presenten sintomatología o se les otorgue el pertinente certificado médico que indique su alta médica.

ARTÍCULO 5º.- Los Empleados Públicos que tomen 'licencias extraordinarias' en virtud de lo establecido en el presente que ignoren y no cumplan con las previsiones sanitarias de mantenerse aislados en sus hogares conforme lo establecen en los protocolos de salud a fin de evitar la propagación del virus, incurrirán en conductas consideradas como falta grave pasibles de sanción disciplinaria, por lo tanto, los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 6º.- Dispénsese de la obligación de asistir a su lugar de trabajo hasta el 31MAR2020, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los empleados que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios, Docentes, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal en cualquiera de sus Escalafones o Convenios Colectivos de Trabajo y que verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

a) Trabajadores mayores de sesenta (60) años, excepto que sean considerados «personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento».

Se considerará «personal esencial» a todos los trabajadores del sector salud.

b) Trabajadoras embarazadas.

c) Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

ARTÍCULO 7º.- Los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según este decreto, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la

buena fe contractual, establecer con su Autoridad del área las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTÍCULO 8º.-, Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en los establecimientos educativos de la provincia se considerará justificada la inasistencia del progenitor, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su Autoridad Superior, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

ARTÍCULO 9º.- Recomiéndase a los responsables de cada área que dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de empleados en el sector solo aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento del organismo, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

ARTÍCULO 10°.- El titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

ARTÍCULO 11°.- Invitáse a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 12º.- Tomen conocimiento todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial del área central y organismos descentralizados.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos

Decreto G. J. y D.H. Nº 551

SUSPÉNDASE CON CARÁCTER «EXCEPCIONAL» LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y EDUCATIVA EN TODO EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL Y ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES EN TODOS SUS NIVELES, DESDE EL 18 HASTA EL 31 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO

San Fernando del valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional DNU N°260/2020 – Emergencia Sanitaria- y sus complementarias, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, y en particular en nuestro país con la existencia de nuevos casos.

Que por lo anteriormente señalado se hace necesario tomar medidas preventivas en todo el territorio provincial a los fines de minimizar el riesgo de contagio, adoptando medidas con relación al personal.

Que ha tomado intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante dictamen correspondiente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase con carácter «excepcional» la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares en todos sus niveles, desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- Facultase a cada Ministerio, Secretaria de Estado, entidades u organismos a reorganizar el personal a su cargo, cualquiera sea su situación de revista, a los fines de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales en el ámbito de su competencia, debiendo dispensar de la prestación de servicios a todo el personal que no considere necesario sin que ello afecte su remuneración normal y habitual.

A tales fines podrán disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género), modificar horarios o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

ARTÍCULO 3°.- Declárese inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

ARTÍCULO 4°.- Invitase a los Poder Legislativo, Poder Judicial y a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Tomen conocimiento todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial del área central y organismos descentralizados.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial DS. y D. Nº 67

SUSPENDASE TODOS LOS EVENTOS MASIVOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS EPIDEMIAS QUE AFECTAN EL TERRITORIO NACIONAL Y PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

La Pandemia de Corona Virus (COVID-19), la epidemia de Dengue y la Resolución Ministerial S. Nº 239 de fecha 10 de Marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Instrumento de mención, dispone prohibir la realización de todo evento masivo, público o privado de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo a fin de evitar la propagación de las epidemia que afectan actualmente a los ciudadanos del territorio nacional y provincial.

Que fundamenta tal decisión, el hecho concreto que el Corona Virus (COVID-19), se transmite de persona a persona, por lo cual reuniones o eventos numerosos facilitan su contagio.

Que, a su vez, respecto al Dengue nuestra provincia cuenta con el antecedente de haber sufrido en el año 2009 una epidemia de la enfermedad tipo 1, ocasionando que aproximadamente noventa mil personas presenten inmunidad para D1, y esto genera mayor riesgo de, ante una reinfección por Dengue de otro subtipo, presente un cuadro de mayor gravedad.

Que determinadas provincias se encuentran con circulación de Dengue tipo 1, y otras, con brotes epidemiológicos de dengue serotipo 4.

Que siendo el Ministerio de Salud de la Provincia, el área específica, idónea y especializada del Estado en la temática en cuestión, resulta conveniente concordar en sus recomendaciones y disposiciones al respecto.

Por ello

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE RESUELVE

ARTICULO 1º.- SUSPENDASE, hasta nueva disposición, todos los eventos deportivos, públicos o privados, en el territorio provincial, a fines de evitar la propagación de las epidemias mencionadas en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Resolucion Ministerial CyT. Nº 134

INSTAR A LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, OPERADORES Y PRESTADORES TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA A FIN DE QUE TODAS LAS PERSONAS PROVENIENTES DE LAS ZONAS: UNIÓN EUROPEA, ASÍA Y EE.UU., SEAN RECEPCIONADAS Y ALOJADAS EN CUARENTENA

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Marzo de 2020.

VISTO:
La Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 amplio la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que en el contexto de emergencia sanitaria planteado, es imprescindible contar con la colaboración de quienes integran la cadena de valor del turismo para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus.

Que los establecimientos hoteleros, operadores y prestadores turísticos y afines, constituyen un eslabón fundamental de esa cadena.

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría Legal y Técnica de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO RESUELVE:

1° Instar a los establecimientos hoteleros, operadores y prestadores turísticos de la Provincia de Catamarca a fin de que todas las personas que hayan arribado a la Provincia provenientes de las siguientes zonas: Unión Europea, Asía y EE.UU., en los últimos catorce (14) días, sean recepcionadas y alojadas en cuarentena e, inmediatamente, comunicar a los Ministerios de Salud y de Seguridad.-

2° Implementar para ello el «INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO N° 260/20 EN EL SECTOR HOTELERO», aprobado mediante Resolución N° 126 de fecha 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

3° Instase a las Cámaras que agrupan a los establecimientos del sector hotelero a acompañar esta medida a través de los medios que estimen pertinentes.-

4° Las zonas de procedencia se enumeran a modo enunciativo, las mismas deberán ser actualizadas de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud de la Nación.-

5° Comuníquese, publíquese y archívese.-

Arq. Luis Alberto Maubecin
Ministro de Cultura y Turismo

Resolucion Ministerial S. N° 215

APRUEBASE EL «PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSO DE 2019-nCOV»

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00132538-CAT-SMPPS#MS a través del cual el Secretario de Medicina Preventiva y Promoción en Salud tramita la Aprobación del «PROTOCOLO DE PREVENCIÓN. DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSO DE 2019-nCoV»; y

CONSIDERANDO:

Que a Orden 2 obra Nota NP 74/2020, del Secretario de Medicina Preventiva y Promoción en Salud en la que se solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente a través del cual se apruebe el «PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DÍAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSO DE 2019-nCoV», el que será implementado en la Provincia cuyo Proyecto es adjunto a fs. 02/11 del citado Orden.

Que ante la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de Emergencia Internacional dado el brote del corona virus surgido en China, conocido hasta ahora como 2019-nCoV y detectado por primera vez en la ciudad de Wuhan, desconociendo el impacto que este virus puede alcanzar; se deben adoptar las medidas necesarias a los fines de preparar al equipo de salud y a la comunidad ante un posible caso.

Que el Protocolo propuesto se encontrará a disposición de los Centros de Salud de la Provincia a los efectos de implementar una prevención oportuna e investigación para confirmar o descartar los posibles y eventuales casos, adoptando las medidas adecuadas con el fin de preservar la Salud Pública.

Que la aprobación del protocolo redundará en beneficio de la comunidad, como así también de los equipos actuantes, ya que al estar preestablecidos los mecanismos a seguir disminuirá el riesgo de error, otorgando mayor seguridad a la intervención de los agentes que deben participar.

Que a Orden 5 (fs. 1/9) se adjunta Proyecto definitivo de Protocolo.

Que a Orden 7 (fs. 1/2) toma intervención Asesoría Legal de este Ministerio a través de IF-2020-00144722-CAT-MS (Dictamen A.L. N° 207/2020) en el cual sugiere el dictado del presente acto administrativo Aprobando el Protocolo denominado «PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSO DE 2019-nCoV».

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el 'PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSO DE 2019nCoV», que como Anexo forma parte del presente Acto Administrativo, el que será de aplicación en todos los Centros de Salud de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Ver Anexo en Pág. 991 de este ejemplar.

Resolucion Ministerial E.N° 232

ADHIERASE EN SU TOTALIDAD A LA RESOLUCION MINISTERIAL E. DE LA NACIÓN- RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID-19) «MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS»

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

EL DECNU-2020-260-APN-PTE-Emergencia-Coronavirus; la Resol. -2020-82-APB-ME (COVID19): «Medidas preventivas en los establecimientos educativos»; la Resol -2020-103-APN-ME, donde fija criterios de actuación antes la continuación o aparición de casos sospechosos en el personal de establecimientos educativos; Resol. Ministerial S. Nº 239/2020 de la Provincia; La Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia-Coronavirus» en su Artículo 1º amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la salud. Del brote del nuevo coronavirus como una pandemia y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que por la RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19) «Medidas preventivas en los establecimientos educativos», el Ministerio de Educación de la Nación, en el Artículo 1º recomienda la adopción de una series de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean estos de gestión estatal o privada de educación obligatoria o de educación superior, como ser: a) desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos, b) reforzar las recomendaciones de prevenciones de infecciones respiratorias (lavado de manos frecuentes con agua y jabón, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, etc.); entre otros.

Que en el Artículo 1º de la RESOL-2020-103-APN, el Ministerio de Educación de la Nación establece, que ante la confirmación medica de un caso de coronavirus COVID-19 que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación de casos confirmados.

Que en Artículo 2º del precitado instrumento legal, dispone que ante dicha notificación deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta contar con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días a partir de la notificación. A su vez en su Artículo 3º determina que ante otros casos sospechosos de COVID-19, deberá procederse en aislamiento obligatorio de la persona infectada.

Que la Resol. Ministerial S. Nº 239/2020, el Ministerio de Salud de la Provincia en su Artículo 1º, Prohíbe la realización de todo evento masivo, público o privado, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, para evitar la propagación de epidemias coronavirus COVID-19 y Dengue, hasta tanto la situación epidemiológica sea favorable para la realización de los mismos. Y en su Artículo 2º recomienda el aislamiento social durante catorce (14) días de aquellas personas que hayan estado en países con transito de COVID-19 desde su llegada.

Que en concordancia, el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: «La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas».

Que en el Articulo 11º, Inciso «u» de la Ley 26.206-Ley de Educación Nacional-, enuncia entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, la coordinación de las políticas de educación con las de salud, entre otras, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

Que en concordancia, la Ley Nº 5.381 –Ley de Educación de la Provincia- establece que «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»

Que resulta oportuno, por todo lo expuesto, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica proponer y adoptar medidas excepcionales y de carácter preventivo en todos los ámbitos educativos, asegurando el normal desarrollo de las actividades.

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Adherir en su totalidad a la Resolucion Ministerial E. de la Nación- RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID-19) «Medidas preventivas en los establecimientos educativos»; que se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Adherir en su totalidad a la Resolucion Ministerial E. de la Nación- RESOL.-2020-103-APN-ME (COVID-19), en la que fija criterios de actuación ante la continuación o aparición de casos sospechosos del personal directivo, docente, auxiliar o no docente, estudiantes, afectados o posiblemente afectados; que se adjunta a la presente Resolucion.

ARTICULO 3º.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaria de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Nota: Ver Anexo en Pág. 994 y 995 de este ejemplar.

Resolución Ministerial S. N° 239

PROHIBASE LA REALIZACION DE TODO EVENTO MASIVO, PUBLICO O PRIVADO DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, RELIGIOSO O RECREATIVO, PARA EVITAR LA PROPAGACION DE LAS EPIDEMIAS MENCIONADAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Marzo de 2020.

VISTO:

Que dada la situación epidemiológica atraviesa nuestro país y en especial nuestra provincia por la existencia del nuevo coronavirus (COVID-19) y del Dengue; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que hace al coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se está produciendo una propagación acelerada a nivel mundial producto del traslado de individuos entre los distintas países.

Que atento a que el virus que causa el (COVID-19) se está transmitiendo de persona a persona, también por los encuentros o reuniones masivas lo que facilita la rápida dispersión del virus.

Que asimismo a la fecha Argentina se encuentra en la fase de contención del virus, lo que torna imperioso evitar llegar a la fase de mitigación por los perjuicios que ello podría ocasionar a la sociedad.

Que en lo que respecta al dengue nuestra provincia cuenta con el antecedente de haber sufrido en el año 2009 una epidemia de dengue tipo 1, ocasionando que aproximadamente noventa mil personas presenten inmunidad para D1 y esto genera mayor riesgo de, ante una reinfección por Dengue de otro subtipo, presentar un cuadro de mayor gravedad.

Que provincias como La Rioja, Tucumán, Provincia de Buenos Aires , CABA, entre otras, están con brotes epidemiológicos no solo con circulación de Dengue tipo 1 sino, como en el caso de Tucumán, provincia de Buenos Aires y también del Litoral, están con circulación de Dengue serotipo 4, lo cual agrava la situación general.

Que dado el traslado de personas entre provincias vecinas, ocasiona la propagación de la enfermedad siendo la mayor parte de nuestros casos importados, a pesar de las acciones de prevención y bloqueo llevadas a cabo.

Que consultado el Ministro de salud de la Nación, en particular por la característica epidemiológica propia de la Provincia con respecto al dengue y al COVID-19, el Dr. Ginés González García dijo «Hoy el dengue afecta a más de la mitad de las provincias de la Argentina. Cualquier tipo de concentración favorece la diseminación de cualquier forma de este virus, por tanto avalo totalmente la recomendación suya y por supuesto será una orden de Nación también; de manera tal que tenga usted más sustento en tomar la decisión. Lugares de concentración sobre todo con presencia de personas mayores es un riesgo mayor por los dos virus, más la llegada prontamente de la influenza; así que realmente el escenario es de cuidado y de evitar este tipo de concentraciones».

Que todas las áreas de salud competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población de ambas epidemias.

Que dado el carácter dinámico de la situación epidemiológica que representan el coronavirus (COVID-19) y el dengue, obliga a la revisión permanente y cambios en las políticas de salud pública a seguir y en las medidas sanitarias a tomar, sin perjuicio de lo cual se recomienda adoptar medidas de carácter general y de prevención.

Que sin perjuicio de las medidas sugeridas, las mismas serán reevaluadas en función del avance de las

enfermedades tanto en el ámbito nacional como provincial pudiendo ser modificadas en cualquier plazo.

Por ello;

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Prohibir la realización de todo evento masivo, público o privado, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, para evitar la propagación de las epidemias mencionadas hasta tanto la situación epidemiológica sea favorable para la realización de los mismos.

ARTICULO 2°.- Recomendar el aislamiento social durante 14 días de aquellas personas que hayan estado en países con tránsito de COVID-19 desde su llegada.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Resolución Ministerial S. N° 249

DISPONESE QUE TODO ESTABLECIMIENTO PUBLICO O PRIVADO DONDE SE REALICE ATENCION AL PUBLICO, DEBE PONERSE A DISPOSICION DE LAS PERSONAS ALCOHOL EN GEL PARA SU USO COMO MEDIDA DE PREVENCION

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020, DECNU-2020-260-APN-PTE-Coronavirus (COV1D-19), Disposiciones; y

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos días se ha producido un aumento en los casos de coronavirus (COVID-19), en todo el mundo y en nuestro país inclusive, lo que ha llevado a que la organización mundial de la Salud, calificara la situación que atravesamos como una pandemia.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, dada esta situación se hace necesario reforzar las medidas de prevención, lo que motiva el dictado del presente instrumenta legal.

Por ello;

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Disponer que todo Establecimientos Público o Privado donde se realice Atención al Público, debe ponerse a disposición de las personas alcohol en Gel para su uso como medida de prevención.

ARTICULO 2°.- Establecer la competencia de los Municipios para el control y aplicación de esta medida de prevención.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Resolución Ministerial S. N° 250

DISPONESE LA ATENCION NORMAL LOS DIAS 16 Y 17 DE MARZO, PARA LAS DEPENDENCIAS QUE SON NECESARIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto A.F. y M.A. N° 545 de fecha 13 de Marzo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto se Declaró Asueto Administrativo para el Sistema Educativo Provincial y el personal de la Administración Publica Provincial, los días 16 y 17 de Marzo del año en curso,

Que dada la situación actual, epidemiológica exige que se adopten, medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene seguir los recaudos legales del Coronavirus (COVID-19) y Dengue, en nuestra provincia, garantizando la atención en los Centros de Salud de Mayor Complejidad de la misma.

Que en virtud a la importancia que reviste el mismo, se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dispónese la atención normal los días 16 y 17 de Marzo, para las dependencias que son necesarias para la continuidad del funcionamiento y que se detallan:

- Secretaría Asistencia en Salud Pública
- Secretaría de Medicina Preventiva y Promoción en Salud
- Secretaria de Salud Mental y Adicciones
- Secretaría de Planificación y Gestión en Salud,
- Secretaría Interrelación Municipal
- Dirección Provincial de Administración
- Dirección Provincial de Epidemiología
- Dirección Provincial de Laboratorio
- Dirección Provincial de Farmacia e Insumos
- Dirección Provincial de Salud y Medio Ambiente
- Dirección Control Integral de Vectores y Zoonosis
- Departamento Despacho
- Secretaria Privada
- Hospital Interzonal San Juan Bautista
- Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón»
- Maternidad Provincial «25 de Mayo»
- CAPS Carlos Bravo
- CAPS Edgardo Acuña

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Resolución Ministerial G.JyDH. N° 76

DISPONESE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LAS DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO CONSIDERADAS ESENCIALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2020.

VISTO:

Las facultades conferidas al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos mediante Decreto N° 551 de fecha 17 de Marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto faculta a cada Jurisdicción a organizarse a los fines de garantizar el funcionamiento de sus servicios, asegurando la cobertura permanente mientras dure esta emergencia sanitaria.

Que el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con las decisiones emanadas desde el Gobierno Nacional, se puso como meta minimizar los factores de propagación recurriendo para ello a la permanencia en sus hogares de la mayor parte de su población.

Que ante esta situación inédita para nuestra sociedad, debemos traer a la relación laboral principios siempre latentes, tales como la colaboración y solidaridad dentro de los grupos de trabajo para que las estructuras gubernamentales podamos continuar sirviendo a nuestros comprovincianos que normalmente hacen uso de los servicios que ofrecemos.

Que las diversas áreas de nuestro Ministerio informaron cuales son los servicios esenciales que deben mantener, recurriendo para ello a turnos rotativos y/o horarios de atención distintos a los habituales.

Que ha tomado debida intervención la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Capital Humano y Organización de este Ministerio mediante Dictamen de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de la facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 5635 – Ley Orgánica de Ministerios- y la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dispónese mantener en funcionamiento las dependencias de este Ministerio consideradas esenciales, conforme la siguiente enumeración:

Ministerio:
- Despacho Ministerial

Secretaria de Gestión Administrativa
- Dirección Provincial de Gestión Administrativa
- Servicios Administrativos Financieros (SAF) Residuales

Secretaría de Capital Humano y Organización
- Despacho de Secretaría
- Areas afectadas a la Liquidación de Haberes: Dirección Provincial de Gestión de la Información y Dirección Provincial de Liquidación de Haberes.
- Dirección Provincial de Medicina Laboral

Secretaría de Trabajo
- Dirección Provincial de Inspección Laboral: Mesa de Entrada, Despacho, Departamento de Inspección Laboral, División Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Servicio Administrativo.

Secretaría de Asuntos Municipales
- Dirección Provincial de Relaciones Institucionales
- Dirección Provincial de Obras y Proyectos Municipales

Secretaría de Aeronáutica
· Dirección Provincial de Aviación Civil

Secretaría de Asuntos Institucionales
- Dirección Provincial de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

ARTICULO 2°.- Facúltase a cada organismo a organizar su personal en los horarios y turnos conforme sus propias necesidades, pudiendo establecer – si así lo requieren – para el personal a su cargo la modalidad de «guardias pasivas» las que deberán entender como aquellas que el empleado queda a disposición por tareas no previstas con antelación y que sean necesarias cubrir a fin de mantener el servicio; según sea el área que lo requiera.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Resolución Ministerial E. Nº 233

ADHIERASE EN SU TOTALIDAD A LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES E. DE LA NACION Nº 108/2020 «SUSPENSIÓN CLASES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS» Y Nº 106 «CREACIÓN DEL PROGRAMA SEGUIMOS EDUCANDO»

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Marzo de 2020.

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE-Emergencia –Coronavirus; la Resolución Ministerial RESOL-2020-108-APN-ME: «Suspensión Clases Establecimientos Educativos», la Resolución Ministerial RESOL-2020-106-APN-ME: «Creación del programa Seguimos Educando», la RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19): «Medidas preventivas en los establecimientos educativos»; Resolución Ministerial S. N° 239/2020 de la Provincia; el Decreto Provincial S. N° 543/2020, La Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:
Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que la Resolución Ministerial RESOL-2020-108-APN-ME: «Suspensión Clases Establecimientos Educativos» de fecha 15 de marzo de 2020, en su Artículo 1° reza: «Establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo. A tal efecto, se recomienda adoptar las siguientes medidas: a) Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad. Resultando complementarios, mantienen su aplicación los protocolos adoptados por las Resoluciones Ministeriales N° 82/2020, N° 103/2020 y N° 105/2020 de este Ministerio. b) Intensificar los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a las actividades educativas y garantizar la provisión de suministros y las medidas de salud y seguridad protocolizadas, a los efectos de procurar adecuadas condiciones de trabajo protegidas para los trabajadores y las trabajadoras de la educación. c) Asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades. Difundir diariamente a través de los canales habituales a toda la comunidad educativa, las recomendaciones y actualizaciones emitidas por el Ministerio de Salud de La Nación. d) Garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, y en caso que se mantuvieran en funcionamiento los comedores escolares, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes, y dándose toda otra organización adecuada a estos fines.»

Que la Resolución Ministerial de la Nación RESOL-2020-106-APN-ME, crea el «Programa Seguimos Educando», en el ámbito del Ministerio de Educación. En su Artículo 2° establece los objetivos del programa, los cuales son: a. Colaborar con las condiciones para la continuidad de las actividades de enseñanza en el Sistema educativo nacional. b. Asegurar la distribución de los recursos y/o materiales incluidos en el Programa. c. Elaborar materiales y/o recursos según los núcleos de aprendizaje prioritarios correspondientes a cada nivel. d. Elaborar y difundir materiales y/o recursos culturales para el uso familiar y/o comunitario.

Que el precitado instrumento legal en el Artículo 3°, determina las acciones por las que está compuesta, entre ellas: la puesta en línea de la plataforma www.seguimoseducando.gob.ar, responsiva y desarrollada siguiendo criterios de accesibilidad y usabilidad; curaduría y puesta a disposición de recursos educativos, secuencias didácticas y propuestas formativas producidas por las distintas jurisdicciones, universidades y otros organismos gubernamentales e intergubernamentales, a través del portal www.educ.ar, etc.

Que por la RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19) «Medidas preventivas en los establecimientos educativos», el Ministerio de Educación de la Nación, en el Artículo 1° recomienda la adopción de una serie de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean estos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, como ser: b) reforzar las recomendaciones de prevenciones de infecciones respiratorias (lavado de manos frecuente con agua y jabón, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, etc.); entre otros.

Que la Resolución Ministerial S. N° 239/2020, el Ministerio de Salud de la Provincia en su Artículo 1°, Prohíbe la realización de todo evento masivo, público o privado, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, para evitar la propagación de epidemias coronavirus COVID-19 y Dengue, hasta tanto la situación epidemiológica sea favorable para la realización de los mismos. Y en su artículo 2° recomienda el

aislamiento social durante catorce (14) días de aquellas personas que hayan estado en países con tránsito de COVID-19 desde su llegada.

Que el Decreto Provincial S. N° 543 de fecha 12 de marzo del 2020, en su Artículo 2°, autoriza a los distintos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que en relación, el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: «La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas».

Que en el Artículo 11°, Inciso «u» de la Ley 26.206-Ley de Educación Nacional-, enuncia entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, la coordinación de las políticas de educación con las de salud, entre otras, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

Que en concordancia, la Ley N° 5.381 -Ley de Educación de la Provincia- establece que: «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»

Que por todo lo expuesto, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta necesario suspender el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario de gestión estatal, privado, municipal, cooperativo y social, e instituciones de educación superior, manteniendo abiertos los establecimientos educativos para las actividades de administrativas, coordinación de los servicios sociales y actividades pedagógicas; asegurar el seguimiento de las actividades de enseñanza implementando todo tipo de medidas para tal fin, y garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° del Decreto S. N° 543/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adherir en su totalidad a la Resolución Ministerial E. de la Nación RESOL-2020-108-APN-ME: «Suspensión Clases Establecimientos Educativos» de fecha 15 de marzo de 2020; que se adjunta al presente instrumento legal, durante el tiempo y en las condiciones que allí se establecen, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 2º.- Adherir en su totalidad a la Resolución Ministerial E. de la Nación RESOL-2020-106-APN-ME: «Creación del Programa Seguimos Educando» de fecha 15 de marzo de 2020; que se adjunta al presente instrumento legal, durante el tiempo y en las condiciones que allí se establecen, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 3º.-Mantener vigente las medidas preventivas aprobadas por la Resolución Ministerial E. de la Nación RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19) «Medidas preventivas en los establecimientos educativos», establecidos en el Artículo 2° de dicho instrumento legal.

ARTÍCULO 4º.-Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Planeamiento Educativa, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Resolución Ministeria E. Nº 234

DETERMINASE EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROVINCIALES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL, Y DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «ABUELAS DE PLAZA DE MAYO», A PARTIR DEL DÍA 18 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE-Emergencia –Coronavirus; el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020; la Resolución Ministerial E. N° 233/2020, y la Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, en el Artículo 1°, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación Nacional RESOL-2020-108-APN-ME, por la que se establece la suspensión el dictado de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el Artículo 2° del precitado instrumento legal, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación de Nación RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19), en la que se recomienda la adopción de una serie de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean estos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, como ser: b) reforzar las recomendaciones de prevenciones de infecciones respiratorias (lavado de manos frecuente con agua y jabón, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, etc.); entre otros.

Que la Ley N° 5.381 -Ley de Educación de la Provincia- establece que: «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»

Que el Decreto Provincial S. N° 543 de fecha 12 de marzo del 2020, en su Artículo 2°, autoriza a los distintos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que la Secretaria de Gestión Educativa y Secretaria de Planeamiento Educativo de este Ministerio, crean el plan provincial de continuidad pedagógica, con el objeto de garantizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual incluye una serie de herramientas para llevarse a cabo, teniendo en cuenta las diversas realidades sociales, geográficas, de conectividad, etc.

Que la Dirección Provincial de Reconocimiento Médico de este Ministerio, interviene y recomienda la no asistencia a su lugar de trabajo hasta nueva disposición, de toda persona que se encuentra dentro de la nómina de población en riesgo.

Que en concordancia, el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: «La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas».

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020, en su Artículo 1°, dispone la suspensión parcial y excepcional durante los días 18 al 31 de marzo de 2020 en todo el ámbito de la administración pública provincial, área central, descentralizada y establecimientos educativos en todos los niveles.

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente. Para arribar a tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual, extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de genero), modificar horario o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable.

Que por todo lo expuesto, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta necesario el cierre de todos los establecimientos escolares de nivel

inicial, primario, secundario de gestión estatal, privado, cooperativo y social, e instituciones de educación superior, y la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», manteniendo abiertos los establecimientos educativos para la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° del Decreto G.J. y D.H. N° 551/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Determinar el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la suspensión de las actividades presenciales por razones sanitarias a todo el personal provincial docente de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, auxiliar docente, de servicio general y los beneficiarios de planes o programas vigentes correspondientes a este Ministerio, desde el día 18 hasta el 31 de marzo del 2020, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que aquellas Instituciones Educativas de la Provincia que brinden servicios de comedores escolares, permanecerán prestando tal asistencia, debiendo el personal Directivo determinar la afectación del personal no docentes, y la forma o modalidades de prestación del mismo, a efecto de evitar la conglomeración de alumnos, conforme al número de matriculados beneficiarios, que podrá abarcar: turnos planificados de prestación, como la entrega a sus tutores de viandas, entre otras alternativas que considere oportuno.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Plan Provincial de Continuidad Pedagógica, conforme ANEXO I que forma parte del presente instrumento legal, a partir de la fecha, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que para efectivizar lo resuelto en el Artículo anterior, se faculta a implementar distintos medios de comunicación que resulten aptos para cumplir los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Continuidad Pedagógico.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que para efectivizar lo resuelto en el Artículo anterior, se faculta a implementar distintos medios de comunicación que resulten aptos para cumplir los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Continuidad Pedagógico.

ARTÍCULO 7º.- El personal Docente y Directivo que forme parte de la población en riesgo, conforme al ANEXO II de la presente resolución, están exentos de participar del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica conforme al Artículo 4° de este instrumento legal, a efecto de su respectivo aislamiento en el hogar.

ARTÍCULO 8º.- Facultar a la Secretaria de Gestión Educativa y a la Secretaria de Planeamiento Educativo que, a través de sus Direcciones Provinciales, deberán realizar el control de la ejecución del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica.

ARTÍCULO 9º.-Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Planeamiento Educativa, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

ANEXO I

PLAN PROVINCIAL DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA

CAPÍTULO I: OBJETIVOS GENERALES

Orientar y acompañar a los directivos, docentes y alumnos, como así también las familias, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial para dar continuidad al proceso enseñanza-aprendizaje, en la presente situación extraordinaria epidemiológica nacional y provincial.

CAPÍTULO II: LÍNEAS DE ACCIÓN

1- Asistencia técnico-pedagógica a directivos, docentes y alumnos y sus receptivas familias, para dar continuidad al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de cuadernillos impresos, videos educativos, aulas virtuales y video-conferencias, entre otros. El que estará disponible en la Plataforma Educativa Catamarca: propuestas didácticas /seguimos educando, de la página web www.catamarca.edu.ar /plataforma educativa.

2- Los contenidos prioritarios a abordar corresponderán a las áreas «matemática» y «lengua» , de conformidad a los diseños curriculares vigentes. Asimismo deberán incorporarse, de manera transversal, contenidos específicos de educación para la salud, referidos especialmente a prevención sanitaria.

3- La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje deberá darse, utilizando los criterios, técnicos e instrumentos que cada docente decida, de acuerdo al contexto áulico, institucional, geográfico, social, cultural y de conectividad que el medio presenta, dentro de las posibilidades.

ANEXO II

Población en Riesgo:

a- Mayores de 60 años
b- Embarazadas
c- Inmunodeprimidos
d- Personas con antecedente respiratorias
e- Enfermedades cardiacas
f- Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas
g- Diabéticos
h- Insuficiencia renal
i- Pacientes oncohematologicos y trasplantados
j- Todo otro paciente con comorbilidad determinada por autoridad sanitaria

RESOLUCIONES MINISTERIALES DE LA NACION

Resolucion Ministerial N° 215

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASO SOSPECHOSO DE 2019-NCOV. 03/09

El 31 diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei China) informó sobre la captación de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, de los cuales siete eran graves, ante el cuestionario epidemiológico se pude determinar que todos tenían una exposición común el mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020.

El día 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado «nuevo coronavirus»', 2019- nCoV. El cual luego fue denominado al virus como SARS-CoV-2 y la enfermedad como COVID-19. La secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero. El 30 de enero la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en China y la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. La mayoría de los casos notificados provienen de la provincia de Hubei (más de un 70%) y entre los casos notificados en China un 80% han presentado un cuadro leve. La proporción de fallecidos entre los casos confirmados ha oscilado entre el 2 y 3%, siendo mayor en Hubei que en el restodel país, donde se ha notificado una proporción de 0,4% de fallecidos entre los confirmados

La mayoría de los casos detectados en China son mayores de 30 años, siendo la afectación en la población menor de 10 años muy escasa y con un cuadro clínico más leve. Además, se ha descrito una alta proporción de pacientes con comorbilidades entre los casos graves y fallecidos. Hasta el momento, se desconoce la fuente de infección y hay incertidumbre respecto a la gravedad y a la capacidad de transmisión. Por similitud con otros coronavirus conocidos, se piensa que el SARS-CoV-2 se transmite principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones de personas infectadas.

El periodo de incubación de la enfermedad se ha estimado entre 2 y 14 días. La evidencia sobre la transmisión del virus antes del comienzo de los síntomas no se ha podido verificar hasta la fecha.

Actualmente no existe un tratamiento específico frente al SARS-CoV-2.

PLAN OPERATIVO JURISDICCIONAL DE RESPUESTA AL CORONAVIRUS

Referente jurisdiccional:

- Secretario de Medicina Preventiva y Promoción de la Salud, Ministerio de Salud, Dr. Alejandro Severini, celular 3834 238230, mail arseverini@gmial.com

Coordinación operativa:

- Directora de Epidemiología: Dra. Gloria Barrionuevo, Celular 3834 214528, mail: barrionuevogloria@hotmail.com

- Director del SAME: Dr. Chanampa, celular 3834 040765, mail cnch1975@gmail.com

Protocolo de Ingreso de Viajeros Internacionales:

Detección de puntos de ingreso Internacional:

- Paso San Francisco en Dpto. Tinogasta al límite con Chile. El paso de San Francisco es un importante collado o paso montañoso en la cordillera de los Andes que conecta los sectores centro norte de la República Argentina y República de Chile Enlazando por el este a la provincia argentina de Catamarca con la región chilena de Atacama por el oeste, situándose del lado argentino en el departamento de Tinogasta. El acceso al extenso paso de San Francisco comienza propiamente en el puesto de gendarmería ubicado en «Las Grutas» en el centro de las llamadas Vegas de San Francisco.

- Puestos Camineros de Ingreso de ruta nacional 38 norte en límite con Tucumán.

- Aeropuerto Felipe Várela de la ciudad de S.F. del Valle de Catamarca, ya que si bien no es internacional, los viajeros internacionales residentes en Catamarca, llegan en los vuelos de cabotaje desde los aeropuertos Ezeiza y Aeroparque.

- Terminal de colectivos de la Ciudad de Catamarca por el tránsito de vehículos de pasajeros desde la frontera con Bolivia.

Acciones específicas ante la sospecha de caso:

- Informar a la autoridad sanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad y Fronteras (aeropuertos / terminales / paso fronterizo).

- Colocará barbijo al paciente y procederá a trasladarlo un sitio de atención adecuado. Verificará si la persona cumple criterios de caso sospechoso de presentar infección por coronavirus según definición de caso sospechoso.

- Determinará los contactos estrechos y relevará información de importancia para su seguimiento.

- Derivará al paciente a través del Servicio de Emergencias Pre hospitalarias (SAME Catamarca) del Aeropuerto/ Terminal/ paso Fronterizo, a los hospitales de referencia. Adultos: Hospital Interzonal San Juan Bautista, Niños: Hospital Interzonal de Niños Eva Perón. Embarazadas: al Hospital Maternidad 25 de Mayo. En el caso del paso fronterizo con Chile se derivará al paciente desde Cortaderas al Hospital Zonal de Tinogasta.

- En cada uno de estos hospitales se determinará segundo triage, previo aislamiento del paciente y se procederá a tomar muestras y de acuerdo a la gravedad del mismo se decidirá su internación en complejidad creciente.

Responsable de la Dirección de Epidemiología:

- Dra. Gloria Barrionuevo, Celular: 3834214528, mail: barrionuevogloria@hotmail.com.

Vigilancia Epidemiológica.

Protocolo de manejo de Caso potencial.

Las definiciones están basadas en las actuales recomendaciones de OMS.

Caso sospechoso:

1. Pacientes con infección respiratoria aguda grave (IRAG) (fiebre, tos y requerimiento de internación) sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica y;

a) que tenga un historial de viaje o residencia en China Occidental o por zonas con circulación viral activa, en los 14 días anteriores al inicio de los síntomas, ó

b) que sea un trabajador de la salud en un entorno que atiende a pacientes con IRAG con etiología desconocida.

2. Un paciente con enfermedad respiratoria aguda con cualquier nivel de gravedad que dentro de los 14 días previos al inicio de la enfermedad tuvo:

a) contacto físico cercano con un caso confirmado de infección por 2019-nCoV, ó

b) exposición en un centro de salud de un país donde las infecciones por 2019-nCoV, asociadas al hospital han sido reportados, ó

c) que haya visitado Wuhan, China.

Caso Probable:

Caso sospechoso que una prueba positiva para pancoronavirus y negativa para los coronavirus MERS-CoV, 229E, OC43, HKU1 y NL63.

Caso confirmado:

Toda persona con laboratorio confirmado de 2019-nCoV independientemente de cualquier signo o Síntoma.

Los casos de IRAG e IRAG inusitada (IRAGI), son eventos de notificación obligatoria (ENOs) y deben ser notificados por el personal de salud al Sistema Nacional de Vigilancia de Salud (SNVS 2.0).

Para más información sobre recomendaciones generales para el manejo de Infecciones Respiratorias Agudas Graves, referirse a guía IRAS 2019, disponible en:

http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001499cnt-actualización-guia-irag-2019.pdf

Protocolo de Manejo de Casos.

Los casos en investigación deben ser comunicados de forma urgente a la Dirección de Epidemiología la cual activará el protocolo de comunicación, vigilancia y denuncia a Nivel Ministerial Provincial y Nacional.

Manejo de pacientes sintomáticos.

Triage:

- En el ingreso de pacientes (guardia/sala de espera/orientación) para la búsqueda y atención rápida de casos sospechosos. El agente de salud que realiza el triage, deberá comunicarlo al personal del hospital destinado al manejo de casos.

Evaluación de triage: se deberá identificar personas con cuadro respiratorio más:

- Antecedentes de viaje en zonas de circulación viral activa en los últimos 14 días, ó - Contacto estrecho de casos sospechoso o confirmado de Nuevo Coronavirus.

Una vez detectado y captado el paciente que cumpla con la definición de caso sospechoso se procederá a la colocación de barbijo para luego ser trasladado, por personal del SAME, el cual estará previamente capacitado (principalmente con medidas de prevención de higiene de manos antes y después de tener contacto con el paciente), el equipo de traslado de ambulancia contará con un Kit especial que cumpla con las precauciones estándar para control de infecciones, para trasmisión per contacto y por gota, el mismo se conformará por una mascarilla de alta definición, guantes, Protección ocular ajustada o protector facial completo y bata impermeable manga larga.

Responsable del traslado: SAME 107.

- Dr. Chanampa 3834040765

Abordado el paciente el personal procederá a la colocación de barbijo quirúrgico y se trasladarán a los siguientes lugares de atención establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca dependiendo de diferentes factores:

- Hospital San Juan Bautista (Recibirá casos sospechosos de personas adultas)
- Hospital Infantil Eva Perón (Recibirá casos sospechosos de niños)
- Maternidad Provincial (Recibirá casos sospechosos de embarazadas, puérperas y neonatos).

Al arribar a la Institución que corresponda dependiendo del caso, lo estarán aguardando personal de la institución asignado exclusivamente para el manejo de este tipo de casos, de esta manera se reducirá el riesgo de trasmisión. El equipo contará con la protección correspondiente para control de infecciones respiratorias, y se encargará del traslado del paciente a la habitación de aislamiento, asignado previamente para el manejo de casos sospechosos de coronavirus y contará con las normas de preferencia establecidas, baño privado, las camas separadas al menos a 1 metro de distancia y con buena ventilación.

Toma de Muestra

Centro de derivación de muestras:

Responsable División Bioquímica Ministerio de Salud: Bioq. Verónica Campi; 3834902984 – (Guardia 3834380940)

Las Pruebas para el 2019-nCoV deben considerarse solo para pacientes que se ajustan a la definición del caso.

- Se descarta primero influenza solo por PCR rt e influenza aviar (INEI- ANLIS «Carlos G. Malbrán)

- Derivarse a través del componente laboratorio del nuevo SNVS 2.0 y enviadas al Laboratorio Nacional de Referencia y Centro Nacional de Influenza de OMS. Servicio Virosis Respiratorias, INEI – ANLIS «Carlos G. Malbrán», para que se realice la caracterización viral correspondiente.

- Las muestras deben ser recolectadas por personal capacitado y teniendo en cuenta todas las instrucciones de bioseguridad y el equipo de protección personal apropiado para virus respiratorios.

- Las muestras recomendadas:

- Tracto respiratorio bajo, incluyendo esputo, lavado broncoalveolar y aspirado traqueal (cuando sea posible según los criterios médicos).

- Cuando no es posible muestras del tracto respiratorio alto. Hisopado nasofaríngeo combinado con un hisopado orofaríngeo (los hisopos deben colocarse y transportarse en el mismo tubo con medio de transporte.

Desinfección de ambientes

- Se debe realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el paciente.

- La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante incluido en la política de limpieza y desinfección del centro sanitario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

- Personal de limpieza: EPP para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya:

- Bata impermeable, barbijo, guantes y protección ocular de montura integral.

- Aunque por el momento no existe evidencia clara de transmisión aérea se recomienda como medida de precaución la utilización de barbijos N95.

Manejo de Contacto

Las autoridades de salud pública establecerán los mecanismos para realizar la investigación de contactos.

Contacto estrecho:

- Toda personas y personal de salud que haya proporcionado cuidados a un caso sospechoso probable ó confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección adecuadas.

- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia < 2 metros, (ej. convivientes, visitas) con un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas.

- Se considera contacto estrecho en un avión a los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos sintomáticos durante el vuelo y a la tripulación qué haya tenido contacto con dichos casos.

A todos los contactos se les recogerán los datos epidemiológicos básicos.

La Dirección de Epidemiología se encargará de relevar la información necesaria y monitorear a los contactos: Los mismos deberán permanecer bajo vigilancia activa durante 14 días a partir del último día de contacto.

- El equipo que realiza la investigación, mantendrá comunicación a diario.

- Ante inicio de fiebre u otras sintomatologías respiratorias, se considerará caso sospechoso.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 82/2020 (*)
RESOL-2020-82-APN-ME - Medidas preventivas en establecimientos educativos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2020 VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, y CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO DE SALUD en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva. Que el artículo 11 inciso u) de la Ley 26.206, enuncia entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, la coordinación de las políticas de educación con las de salud, entre otras, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios. Que el artículo 113 de la Ley 26.206 dispone que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una

responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concertando a través del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. Que el artículo 70 y subsiguientes de la Ley 24.521 prescribe respecto del gobierno y coordinación del sistema universitario, definiendo el rol del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el mismo, en coordinación y consulta con los Consejos de Universidades, Interuniversitario Nacional y de Rectores de Universidades Privadas. Que por todo lo expuesto, la presente y extraordinaria situación epidemiológica plantea la conveniencia de proponer y adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en todos los ámbitos educativos, asegurando a la vez el normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior: a. Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos. b. Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia. c. Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo. d. En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de dar cumplimiento a las recomendaciones antes indicadas, se insta a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos, en las que incurran por la causa y durante el plazo máximo previsto en el inciso d) del artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo establezcan las autoridades sanitarias pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta de lo resuelto al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y por su intermedio a las veinticuatro (24) jurisdicciones, al CONSEJO DE UNIVERSIDADES, al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, y por su intermedio a las instituciones que representan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Nicolás A. Trotta

(*) Publicada en la edición del 10/03/2020 del Boletín Oficial de la República Argentina.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 103/2020 (*)
RESOL-2020-103-APN-ME - Criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020 VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la

Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad. Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario. Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha. Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares. Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos. Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario. Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia. Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4° define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7° dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de "casos sospechosos" y sus "contactos estrechos", en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico. Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles. Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19. Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2°.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda. En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como "contacto estrecho" de un "caso sospechoso" de COVID-19.

ARTÍCULO 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6°.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Nicolás A. Trotta

(*) Publicada en la edición del 14/03/2020 del Boletín Oficial de la República Argentina.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 126/2020 (*)

RESOL-2020-126-APN-MTYD - Instructivo del Sector Hotelero.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2020 VISTO el Expediente N° EX-2020-16927194-APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 25.997 y 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, dispuso que corresponde al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ejecutar los planes, programas y proyectos de las áreas de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia. Que en el contexto de emergencia sanitaria planteado, es imprescindible contar con la colaboración de quienes integran la cadena de valor del turismo para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus. Que los establecimientos hoteleros constituyen un eslabón fundamental de esa cadena. Que en vista de ello, este Ministerio ha elaborado un Instructivo para la Implementación del Decreto N° 260/20, de observación obligatoria para todos los establecimientos hoteleros de la REPÚBLICA ARGENTINA. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO N° 260/20 EN EL SECTOR HOTELERO", que como Anexo IF-2020-16943074-APN-UGA#MTYD integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Ínstase a las Cámaras que agrupan a los establecimientos del sector hotelero a acompañar esta medida a través de los medios que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas semejantes a la dispuesta en esta resolución en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

ANEXO IF-2020-16943074-APN-UGA#MTYD
INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO N° 260/2020 EN EL SECTOR HOTELERO

Medidas sanitarias preventivas en espacios comunes:

• Obligación de desinfectar: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° Inc 11 del decreto de referencia, cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as y huéspedes. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.

• Ventilación: a) Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes. b) Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso. c) Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.

• Difusión recomendaciones del Ministerio de Salud de Nación y de la autoridad sanitaria local. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus.

• Ofrecer alcohol en gel en todos los espacios comunes y garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.

• Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.

• Evitar disponer de cubiertos, platos, vasos, saleros, etc en las mesas antes de la llegada de los comensales para evitar la manipulación constante de dichos utensilios. Medidas de prevención para el personal:

• Diariamente los trabajadores/as deberán presentar ante la institución empleadora una declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio.

• En el caso en que se alojen en el hotel turistas asintomáticos que decidan cumplir con el aislamiento preventivo en el Hotel, el personal que desarrolle tareas de limpieza y/o asistencia deberá minimizar el contacto con los huéspedes en condición de aislamiento. El trabajador/a deberá maximizar las medidas de higiene que reducen la transmisión viral. En caso de tener que contactar de manera cercana (distancia menor a un metro) al huésped lo deberá realizar utilizando equipo básico de protección personal (barbijo, guantes, antiparras). La provisión de los elementos del trabajador del hotel deberá ser realizada por la institución para asegurar las condiciones de higiene y seguridad laboral correspondientes.

• En el caso en que personal tome contacto o haya tomado en los últimos 14 días con personas clasificadas como "caso confirmado", deberá ser evaluado por la autoridad sanitaria local y en caso de clasificarse como contacto estrecho deberá cumplir con estricto aislamiento domiciliario en el marco de la licencia excepcional reglamentadas por la Resoluciones 178/2020 y 184/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

• Se deberá informar y capacitar a los empleados del hotel en reconocimiento de síntomas de la enfermedad (de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206/2020 art 15) y de las medidas de prevención del COVID-19 de acuerdo con la información oficial que comunica el Ministerio de Salud de la Nación. Toda la información que se difunda en este marco podrá ser descargada de https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19

• Se recomienda hacer extensiva la capacitación a terceros que no estén vinculados directamente en el hotel, pero presten servicios a los huéspedes y visitantes

como es el caso de transporte de pasajeros, excursiones y otros servicios turísticos. Medidas de aislamiento de personas provenientes de zonas zonas de transmisión sostenida sin síntomas de COVID-19.

• Todas las personas que hayan arribado al país, proveniente de las zonas transmisión sostenida según lo que establezca la autoridad sanitaria nacional desde el 12 de marzo hasta la fecha, tendrán que arbitrar los medios necesarios para su inmediato regreso a su país de origen o deberán cumplir con las medidas de aislamiento previstas en el Decreto.

• Los establecimientos hoteleros pueden negarse a alojar turistas provenientes de zonas afectadas debido a las facultades establecidas en el derecho de admisión.

• El aislamiento del huésped proveniente de las zonas afectadas que decida hacer el aislamiento en la argentina debe hacerse en la habitación, sin excepción.

• Pueden alojarse de forma conjunta los grupos familiares que lleguen en conjunto y decidan realizar el aislamiento en el país.

• El costo del aislamiento estará a cargo del huésped. La propiedad deberá asegurar la provisión de los elementos que le permitan al huésped su alimentación, higiene, comunicación y cumplimiento de eventuales tratamientos por enfermedades preexistentes o adquiridas durante su estadía. Todos estos gastos serán abonados por el huésped.

• Los servicios de alimentación y lavandería de los huéspedes en situación de aislamiento deberán realizarlos desde el hotel, evitando cualquier desplazamiento de las personas que cumplen aislamiento. La vestimenta a lavar, planchar debe ser retirada o entregada al huésped en su habitación. El procedimiento especifico de limpieza y desinfección de la habitación será efectuado en dos pasos. Primero con agua y detergente, y posteriormente con una sustancia desinfectante, de acuerdo con lo recomendado por el Ministerio de Salud de la Nación.

• El personal hotelero deberá informar a sus huéspedes la situación sanitaria nacional y poner a su disposición información consular, así como ofrecer tomar contacto con los números de consulta del Ministerio de Salud de la Nación.

• En caso en que se identifiquen personas alojadas en el hotel provenientes de las zonas afectadas que no cumplan y manifiesten no tener la voluntad de cumplir con dichas medidas de aislamiento el personal hotelero deberá radicar denuncia penal establecida en los términos del artículo 7 del decreto de referencia. Temperamento a adoptar ante la presencia de huéspedes con manifestaciones sintomáticas:

• Obligación de reportar síntomas: Cada jurisdicción dispone de mecanismos para cumplir con la obligatoriedad de reportar síntomas. En el caso en que el personal hotelero tome conocimiento de la presencia de huéspedes que cumplan con lo indicado en el artículo 7 inc A, provenientes de cualquier destino y sea cual sea su nacionalidad, deberá poner en conocimiento de esta persona la información respecto de los mecanismos establecidos por la jurisdicción para reportar síntomas.

• El establecimiento hotelero deberá contactar a la autoridad sanitaria jurisdiccional a través del mecanismo establecido por la misma, propiciando siempre contactos telefónicos que eviten el desplazamiento del huésped.

• Los hoteles no tienen ninguna obligación de alojamiento de personas sintomáticas.

(*) Publicada en el Suplemento a la edición del 14/03/2020 del Boletín Oficial de la República Argentina.

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

• El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

• Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.

• Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

• Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.

• Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.

• Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán ANUALES

• Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**

• Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

• Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**

• Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

• Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19